

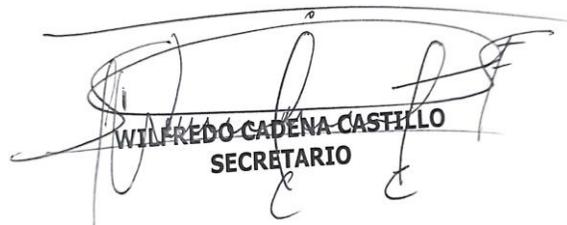


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados : GERMAN DE JESUS CORTEZ LEYVA
Apoderado dte : KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL
Radicado : 683852042001-2023-00024

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de febrero de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con Nit N°. 900.555.069-4, a través de apoderada judicial (Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL), presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **GERMAN DE JESUS CORTEZ LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.490.737, derivada de la obligación contenida en pagaré N°. **MA-034169** suscrito el 22 de enero de 2020.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con los numerales 4, y 5 del artículo 82 del C.G.P., se advierte que la misma es inadmisibles por las siguientes razones:

1. En los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, y V de las pretensiones, el valor definido como saldo de la respectiva cuota reclamada, no coincide el anotado en letras **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (...)** con la cifra en letras **(\$378.978.00)**.

Por otra parte se debe revisar, que los valores del capital, intereses de plazo y concepto Mipyme, sumados, sean coherentes con la suma definida como saldo de la respectiva cuota reclamada.

En el literal W de las pretensiones, el valor definido como saldo de la respectiva cuota reclamada, se excede del resultado de la adición de los valores del capital, intereses de plazo y concepto Mipyme.

2. En el segundo hecho, el valor definido como cuota pactada, no coincide el anotado en letras **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (...)** con la cifra en letras **(\$378.978.00)**.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 y 5 del artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en



Landázuri - Santander

comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 1.001.114.455 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 354.332 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO